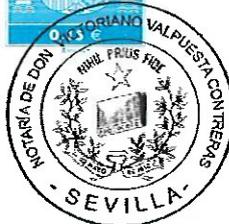




08/2022



HA3846551



Consejería de Salud y Consumo
Fundación Pública Andaluza para la
Integración Social de Personas con
Enfermedad Mental. FAISEM

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL. FAISEM. MEDIO PROPIO.

TÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL. FAISEM. MEDIO PROPIO, es una fundación del sector público andaluz, de naturaleza permanente, carácter benéfico asistencial y de interés general, que se constituye sin ánimo de lucro, y cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero a la realización de fines de interés general, propios de la Fundación.

FAISEM se adscribe a la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería con competencias en materia de Salud. FAISEM desarrollará sus funciones y actividades dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Fundación tiene la conformidad para que actúe como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales vinculadas o dependientes de ella, a efectos de lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, mientras se sigan cumpliendo las condiciones establecidas en dichos artículos.

La relación de la Fundación con el poder adjudicador y sus entes instrumentales públicos y privados de los que es medio propio personificado tiene naturaleza instrumental y no contractual. Esto es, los encargos que la Fundación reciba de la Administración de la Junta de Andalucía y de dichos entes instrumentales no tendrán la consideración jurídica de contratos.

Los encargos que la Fundación reciba de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus entes instrumentales públicos y privados, serán de ejecución obligatoria para aquélla, en su condición de medio propio personificado, de manera que exista una relación de unilateralidad respecto las instrucciones que la Administración de la Junta de Andalucía y sus entes confiera a la Fundación para la ejecución de encargos como medio propio personificado.

VU5418332



Artículo 2º. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Fundación tiene nacionalidad española y su domicilio radicará en Sevilla, en AVENIDA DE LAS CIENCIAS número 27, Accesoría A.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de gobierno de la misma, o bien en el lugar en que desarrolle principalmente sus actividades.

Artículo 3º. La Fundación constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4º. La Fundación se regirá por la voluntad fundacional expresada en estos Estatutos, por las disposiciones que en aplicación de los mismos establezca el Patronato, y por las normas legales que le sean de aplicación. El régimen jurídico básico de la Fundación será el previsto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su desarrollo reglamentario, así como las disposiciones sobre fundaciones del sector público andaluz contenidas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en las leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de normativa presupuestaria.

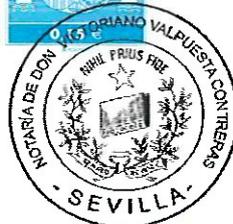
Deberá también respetar lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en lo que le sea de aplicación.

TITULO II

Artículo 5º. La Fundación tendrá por objeto con carácter general, la prevención de la marginación y desadaptación, así como el apoyo a la integración social y laboral, de las personas que padezcan enfermedades psíquicas generadoras de incapacidad personal y social y que tengan dificultades de acceso a recursos normalizados, a través de los siguientes medios:

- Gestión y promoción de recursos y programas de carácter ocupacional y resocializador de ocupación del ocio y el tiempo libre.
- Gestión y promoción de dispositivos y programas residenciales de carácter social.
- Gestión y promoción de la formación profesional de manera que mejoren las posibilidades de integración en el mercado laboral, facilitando de esta manera la integración social y económica.
- En general, desarrollo y gestión de los programas tendentes a prevenir la marginación y la desadaptación favoreciendo también la realización de programas de investigación en esta materia.
- Desarrollo de actividades de colaboración con la Administración y en especial con los distintos niveles

08/2022



de los Servicios de Atención a la Salud Mental, para la mejor orientación de sus actividades, prestando y recibiendo asesoramiento y apoyo.

- Colaboración e intercambio de experiencias con instituciones que desarrollen actuaciones de carácter semejante de nuestro entorno cultural.
- Promoción de cambios en las actitudes sociales tendentes a favorecer la aceptación e integración social.
- Promoción de mecanismos de apoyo, curatela o defensa judicial a pacientes con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, impulsando el asociacionismo y voluntariado social orientado a este fin.
- Realizando cualquier otra actividad que le permita a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 6º. La consecución de los fines fundacionales podrá lograrse, bien sea por gestión directa de la Fundación, bien a través de los mecanismos establecidos en la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones o bien, mediante la colaboración con la Administración u otras entidades públicas o privadas.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

La modificación de los fines de la Fundación, requerirá la de los presentes Estatutos y, además, Acuerdo favorable del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en los términos previstos legalmente.

Artículo 7º. Podrán ser beneficiarios de la Fundación las personas afectadas por discapacidades o minusvalías como consecuencia de padecer o haber padecido una enfermedad mental; aquellas cuyo padecimiento pudiera generarle mayor grado de discapacidad, marginación o minusvalía caso de no recibir la atención adecuada; las personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro que desarrollen actividades y prestaciones en favor de personas con minusvalías, discapacidad o marginación consecutiva a una enfermedad mental.

Artículo 8º. La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por las personas que pudieran ser sus beneficiarias y demás interesadas, actuando siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de quienes hayan de ser personas beneficiarias.

TITULO III

Artículo 9º. La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

VU5416331



Artículo 10º. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 11º. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual. El Patronato promoverá bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio en los Registros correspondientes.

Artículo 12º. Las rentas que produzcan los bienes y derechos que conforman el patrimonio, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.
2. El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
3. Los gastos de administración, entendidos como aquellos ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los Patronos, en el ejercicio de su función, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, tendrán la proporción máxima que reglamentariamente se determine.

Artículo 13º. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Así mismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 14º. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

Para la aceptación de herencias, legados y donaciones, para la enajenación, gravamen o cualquier acto de disposición de los bienes del patrimonio de la Fundación, así como para la participación en sociedades mercantiles o civiles, se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, su Reglamento y demás normativa de desarrollo.



08/2022



HA3846549



Artículo 15°. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, la gestión económica, el cuadro de financiación, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de personas beneficiarias en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. Firmadas las cuentas anuales en todas sus hojas por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, junto con el informe de auditoría, si fuera preceptivo, se presentarán al Protectorado para su examen y comprobación, por el/la Presidente/a o la persona a la que conforme al acuerdo adaptado por el Patronato correspondá, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Habrà de cumplir así mismo la Fundación lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 10/2005 de Fundaciones y en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en lo que le sea de aplicación.

TITULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 16°. La Fundación se articula en órganos de gobierno y de gestión.

1. El órgano de gobierno de la Fundación será el Patronato.
2. El Patronato podrá nombrar, para la gestión ordinaria de sus acuerdos, a una persona como Gerente con aquellas atribuciones que le sean asignadas de acuerdo con las limitaciones que señalen las disposiciones legales.

ÓRGANO DE GOBIERNO

VU5418330



Artículo 17º. El Patronato es el órgano máximo de gobierno, dirección y representación de la Fundación y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y de conformidad con lo prescrito en la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones en la materia.

Artículo 18º. El Patronato de la Fundación estará compuesto por los siguientes miembros:

- Persona titular de la Consejería de Salud y Consumo.
- Persona titular de la Viceconsejería de Salud y Consumo.
- Persona titular de la Viceconsejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Persona titular de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Artículo 19º. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Así mismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario o Secretaria con firma legitimada notarialmente.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán designar las personas físicas que las representen. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro miembro del Patronato al que haya designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Si quien fuere llamado a ejercer la función de Patrono lo hiciera por razón del cargo que ocupare, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución. Producida una vacante, en el plazo máximo de 2 meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un Patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

El nombramiento y cese de Patronos se ha de inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía, así como el nombre de la persona que tiene la representación en los casos de personas jurídicas.

Artículo 20º. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del patronato.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- f) Por renuncia llevada a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.

08/2022



Artículo 21°. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 22°. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO.

- 1) El Patronato celebrará una reunión ordinaria al menos dos veces al año (cada 6 meses) y con carácter extraordinario por iniciativa de la Presidencia o cuando así lo solicite alguno de los Patronos, debiendo ser convocado con al menos cinco días de antelación.
- 2) El Patronato para constituirse válidamente precisará como quórum la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- 3) La convocatoria de sus reuniones será cursada por el/la Secretario/a a instancia de la Presidencia, por escrito, al que acompañará el Orden del Día y documentación correspondiente, señalando lugar, día y hora de celebración de la reunión.
- 4) Los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple, obligando a todos los miembros del Patronato, salvo cuando se exija mayoría cualificada. En caso de empate dirime la Presidencia con el voto de calidad.
- 5) De las reuniones y de los acuerdos adoptados en las mismas, se levantará por el/la Secretario/a la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el/la Secretario/a con el visto bueno de la Presidencia.
- 6) A las reuniones ordinarias del Patronato asiste, si no se dice otra cosa en la convocatoria, la persona que ocupe la Gerencia con voz y sin voto. Así mismo y previa invitación del Presidente o Presidenta, podrán asistir a las reuniones del Patronato personas cualificadas con voz, pero sin voto.

Artículo 23°. El Patronato elegirá de entre sus miembros un Presidente o Presidenta, cargo cuya duración será de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a indefinidamente. Igualmente nombrará como Secretario/a de la Fundación a una persona cualificada para este cargo, sin que sea necesaria su condición de Patrono.

Artículo 24°. Serán funciones del Presidente o Presidenta las siguientes:

- a) Representar formal y protocolariamente a la Fundación.
- b) Convocar y presidir la Junta de Patronos.
- c) Dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- d) Cualquier otra que de conformidad con los presentes Estatutos le pueda venir conferida.

VU5418329



En ausencia o enfermedad de/la Presidente/a le sustituye el/la Consejero/a al que corresponda por orden de precedencia en la constitución del Gabinete de la Junta de Andalucía.

Artículo 25º. Serán funciones del Secretario/a las siguientes:

- a) Citar en nombre del Presidente o Presidenta a las reuniones, y tomar constancia de las propuestas y acuerdos del Patronato, mediante el levantamiento de las oportunas Actas.
- b) Llevar y custodiar los libros de Actas e Inventario de la Fundación.
- c) Expedir con el VºBº de la Presidencia, certificaciones de los libros oficiales de la Fundación, certificados, etc.
- d) Cuaiquier otra función que le sea atribuida por la Junta de Patronos.

ÓRGANO DE GESTIÓN

Artículo 26º. El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación, los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la Fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 27º.

1. El Patronato podrá nombrar una persona Gerente, que será el superior órgano unipersonal de gestión de la Fundación. Su nombramiento y cese deberá comunicarse al Protectorado de Fundaciones Andaluzas y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
2. La Fundación formalizará con el/la Gerente un contrato laboral especial de alta dirección adecuado a su cometido funcional. La duración del contrato será de cuatro años, prorrogables por acuerdo de las partes y conforme a las disposiciones legales aplicables a la materia.
3. Sobre la Gerencia recaerá el apoderamiento general en los términos señalados en las leyes.

Artículo 28º. Serán funciones de la Gerencia las siguientes:

- a) Dirigir la gestión general y al personal de la Fundación, dictando las instrucciones precisas para ello.



08/2022



HA3846547



Presentará al Patronato los planes y programas de actuación.

- b) Realizar la gestión económico-financiera de la Fundación, elaborando el proyecto de presupuesto y el plan de actuación, así como la formulación de las cuentas anuales que presentará al Patronato para su aprobación.
- c) Coordinar a los Apoderados Especiales, si los hubiere.
- d) Cualquier otra función que le asigne el Patronato.

Artículo 29º. Estructura de Personal.

1. Puestos Directivos. Además del puesto de Gerente, la Fundación podrá contar con la siguiente estructura de puestos directivos:

- Un puesto directivo en el área de programas, evaluación e investigación.
- Un puesto directivo en el área económico-financiera.
- Un puesto directivo en el área de administración y servicios generales.
- Un puesto directivo en el área de recursos humanos y profesionales.

Las personas que ocupen puestos directivos en la Fundación serán contratadas mediante contrato de alta dirección en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas que le son asignadas, y actuarán con plena dedicación, autonomía y responsabilidad en el marco de la normativa vigente para las entidades instrumentales del sector público andaluz.

La designación del personal directivo se efectuará atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad. El contrato de alta dirección y su régimen económico estará sometido a los límites y requisitos y condiciones del personal directivo de las entidades del sector público andaluz.

2. Nombramiento de Personas Asesoras. Para el estudio y reflexión de cuantas decisiones tiene que tomar en la gestión, tanto organizativa y económica, como en la programación y ejecución de los planes y programas de actuación, la Gerencia podrá nombrar las personas asesoras que necesite, con carácter temporal y siempre gratuito, que constituirán el Comité de Personas Expertas de la Fundación.
3. Estructura provincial. Para la gestión, funciones de coordinación y representación de la Fundación en cada una de las ocho provincias andaluzas, podrá designar Delegados/as Provinciales, con las competencias que la Gerencia les asigne, sin que tengan la consideración de puestos directivos.

TITULO V

DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 30º. El Patronato podrá estar auxiliado en el cumplimiento de sus funciones por una Comisión Asesora, constituida por un máximo de veinte vocales, que serán designados por el Patronato de entre las Administraciones públicas y entidades públicas o privadas vinculadas a los fines fundacionales. Su

VU5418328



nombramiento será por cuatro años prorrogables.

Artículo 31º. El Presidente o Presidenta de la Comisión Asesora, será nombrado por el Patronato entre los vocales designados por el/la mismo/a. El Presidente o Presidenta nombrará Secretario o Secretaria a una persona cualificada para este cargo, sin que sea necesaria su condición de vocal.

Artículo 32º. La Comisión Asesora asumirá a título enunciativo y no limitativo, el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Elevar a la Gerencia los anteproyectos de planes y programas de actuación, informar aquellos que vayan a ser presentados al Patronato y colaborar en la ejecución de los mismos tras su aprobación.
- b) Presentar a la Gerencia propuestas para el proyecto de presupuestos del ejercicio económico correspondiente, e informar el proyecto definitivo que deberá ser aprobado por el Patronato.
- c) Conocer la situación económico-financiera y la contabilidad de la Fundación.
- d) Elaborar y remitir al Patronato cuantos informes, estudios y proyectos le fueren solicitados.
- e) Cuantas le sean encomendadas por el Patronato de la Fundación dentro del ámbito de sus atribuciones.

TITULO VI

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33º. El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de estos Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación. Para ello será preciso el acuerdo del Patronato de la Fundación adoptado por un quórum de las 3/4 partes de sus miembros y la observancia de los requisitos exigidos en la anteriormente citada ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La modificación deberá ser notificada al Protectorado, formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 34º. Si por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse los fines de la Fundación, el Patronato dará a los bienes de la misma el destino que estime más conveniente, dirigido a fines de interés general análogos a los de la Fundación, conforme se establece en el artículo 37 de estos Estatutos y cumpliendo lo establecido en el Art. 39 del Código civil y disposiciones concordantes y, en la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siempre y cuando no sea posible la modificación de los fines fundacionales, previo el oportuno expediente tramitado al efecto.

Artículo 35º. Para los supuestos de fusión de la Fundación, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normas de aplicación.

Artículo 36º. La Fundación se extinguirá:

HA3846546

08/2022



- a) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- b) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

En los supuestos contemplados en los párrafos a) y b), la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

En el supuesto del párrafo c) se requerirá resolución judicial motivada.

La extinción de la Fundación requerirá también Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en los términos exigidos en el artículo 56 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial, se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 37. Para los supuestos de liquidación de la Fundación, habrá de observarse lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y destinarse los bienes y derechos resultantes de la liquidación a las Entidades, fundaciones y organismos de la Junta de Andalucía que tengan finalidades similares de protección y atención a personas que padezcan enfermedades psíquicas generadoras de incapacidad personal y social o persigan fines de interés general para estas personas.

VU5418327